

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2916-1CP3-11-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 101 y 223 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Antonieta Pérez Reyes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de diciembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
Prever la excepción para que no opere la prescripción en el caso del delito de peculado. Aumentar las penalidades del tipo penal de peculado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en ambas materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, en materia del delito de peculado.
Artículo 101.- La prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.	Artículo Primero. Se reforman los párrafos tercero y cuarto del artículo 223; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 101, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:
...	Artículo 101. ...
...	...
No tiene correlativo	La prescripción no operará para el delito previsto y sancionado en el numeral 223 de este Código.
CAPITULO XII Peculado	Artículo 223. ...
Artículo 223.- Comete el delito de peculado:	I. a IV...
I a IV.-
Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:	

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de *tres meses a dos años de prisión*, multa de *treinta a trescientas* veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de *dos años a catorce* años de prisión, multa de *trescientas a quinientas* veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de *dos años a catorce* años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **dos a ocho años de prisión**, multa de **ciento cincuenta a quinientas** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **dos a ocho años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **cinco a veinte** años de prisión, multa de **quinientas a setecientas cincuentas** veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de **cinco a veinte años** para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo Segundo. Se adiciona un numeral 15 Bis a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

<p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) a 15) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>16) a 36) ...</p> <p>II a XVII. ...</p> <p>...</p>	<p>I. ...</p> <p>1) a 15) ...</p> <p>15) Bis. Peculado, previsto en el artículo 223;</p> <p>16) a 36) ...</p> <p>II. a XVII. ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL